CPS-1347-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		NÚMERO DEL CONTRATO: CPS-1347-2026
ENTIDAD CONTRATANTE:	**E.S.E HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ**	
NOMBRE DEL CONTRATISTA Y/O PERSONA JURÍDICA:	**DIANA PAOLA AVENDAÑO JAUREGUI**	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:	Cedula de Ciudadanía N° 1.000.323.651 de Bogota D.C.	
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA E.S.E HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES.**	
VALOR:	**SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.177.600) M/CTE**	
NÚMERO Y FECHA DE C.D.P:	**No. 2064 de octubre 13 de 2026**	**RUBRO: 2.4.5.02.09**
TERMINÓ DE EJECUCIÓN	**Desde 06 de noviembre de 2026**	**Hasta 31 de diciembre de 2026**
FECHA DE CONTRATO	**06 de noviembre de 2026**	

Entre los suscritos, de una parte **HUGO ARMANDO MÉNDEZ ARÉVALO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número No. **80.419.039 de Bogotá D.C**, actuando como Representante Legal de la **ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA** identificada con NIT Número No. **890.680.027-4** , en Calidad de Gerente , nombrado mediante Decreto Departamental No. 0037 del 26 de junio de 2024 y posesionado mediante Acta No. 098 del 27 de junio de 2024, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, y por la otra parte, **DIANA PAOLA AVENDAÑO JAUREGUI** identificado(a) con cédula de ciudadanía No**. 1.000.323.651 de Bogota D.C.,** quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:1)** Que la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA, tiene por misión ser una entidad pública de orden departamental comprometida a brindar atención en salud integral al paciente y su familia, preservando y mejorando su salud.**2).** Que mediante Ordenanza **No. 028 del 22 de marzo de 1996**, se transformó el **HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA**, en Empresa Social del Estado, como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, cuya misión es brindar atención en salud integral al paciente y su familia, preservando y mejorando su salud.**3)** Que en la actualidad la planta de personal es insuficiente para cumplir a cabalidad con la totalidad de funciones y actividades en la E.S.E., las cuales deben ser atendidas por una persona que cuenta con experiencia, que puedan suplir la necesidad que la Entidad demanda para desarrollar a cabalidad dicho proceso en la entidad. **4)** De conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-614 de 2009, el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **5)** Así mismo y en cumplimiento de las normas que regulan la contratación de servicios de apoyo a la gestión de la empresa y lo definido en el ACUERDO NO. 008 DE 03 DE MAYO DE 2023 "Por medio del cual se adopta el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DE LA

La Mesa – Cundinamarca, Calle 8 No. 25 – 34
Email: correspondencia@hospilamesa.gov.co www.hospilamesa.gov.co
Cód. Postal: 2526-01

Gobernación de Cundinamarca

MESA", y se presenta el estudio previo que fundamenta la necesidad de adelantar el presente proceso contractual para llevar a cabo en su totalidad el conjunto de actividades del proceso de la Subgerencia científica de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA. **6)** Que la Subgerencia científica de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA, elaboró el correspondiente estudio de necesidad, para la contratación de los servicios requeridos. **7)** Que en la actualidad la planta de personal es insuficiente o no existe el cargo para cumplir a cabalidad con la totalidad de las actividades en la respectiva área de la E.S.E. por lo que en consecuencia se requiere la contratación de un Auxiliar de Enfermeria **8)** Que el contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por ellas, en las normas del derecho privado. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal, expedida por el encargado de las actividades de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA. **10)** Que de conformidad con artículo 34 del Acuerdo No. 008 de mayo 03 de 2023, se realizará contratación directa numeral # 5 *"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tales como la prestación del servicio de vigilancia o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."***11)** Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en la ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que, si llegare a sobrevenir, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1993.**12)** Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO. PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA E.S.E HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ DE LA MESA CENTROS Y PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES..CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA A**: **OBLIGACIONES GENERALES:** Para el logro del objeto contractual de este contrato, el contratista deberá adelantar las siguientes obligaciones específicas**:** 1. Dar cumplimiento al objeto del Contrato estipulado en el documento que se suscribe. 2. Afiliarse y mantener vigentes las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (EPS, AFP y ARL), registrando a la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz como contratante ante la ARL y efectuando oportunamente los aportes que correspondan de conformidad con la normatividad vigente. 3. Mantener comunicación con el Supervisor del Contrato. 4. Realizar el objeto del contrato, en pleno desarrollo de sus facultades mentales, sin acudir a drogas o sustancias psicoactivas, cuyo empleo, uso o distribución no esté autorizado por médico tratante, será causal de terminación del contrato. 5. Cumplir con el Manual de bioseguridad y el Reglamento Interno de la Entidad. 6. Practicar los valores y principios Institucionales. 7. Realizar todo el proceso de inducción o reinducción. 8. Participar en las actividades programadas por el sistema de seguridad y salud en el trabajo (pausas activas, afiliación a ARL, capacitaciones, simulacros, reporte oportuno y completo de accidentes laborales, etc.). 9. Informar con mínimo diez (10) días de anticipación de la imposibilidad para ejecución de su objeto contractual, excepto en casos de fuerza mayor en los cuales no aplica el término establecido. 10. Radicar cuenta de cobro, así como los respectivos informes y soportes al Supervisor designado en los tiempos establecidos. 11. Cumplir con las actividades de la presente orden de prestación de servicios de manera libre y autónoma. 12. Cumplir con los procesos y procedimientos establecidos por la institución en cada uno de los servicios. 13. Participar con el Hospital en las jornadas de emergencias y desastres decretadas por las autoridades competentes. 14. Responder pecuniariamente ante la ESE por lo correspondiente a gastos en que aquella incurra para la reparación o reposición de bienes de propiedad de la ESE, cuya pérdida o daño sean atribuibles al contratista. Igualmente, con la firma del contrato el contratista acepta que la E.S.E deduzca los valores de glosa definitiva atribuibles a aquel. 15. Para el reconocimiento y pago de la última cuenta de cobro, el contratista deberá adjuntar a la misma: a) Los soportes de pago de aportes a seguridad social con corte a la fecha de las últimas actividades realizadas; b). Paz y Salvo expedido por el Almacén y Sistemas cuando al contratista le hayan sido asignados bienes o equipos de cómputo de propiedad de la ESE; c) Entregar al Supervisor del contrato -mediante Acta-, todos los archivos en medio magnético y en medio físico que el contratista haya generado o modificado durante el plazo de ejecución del contrato, se excluyen de este proceder los registros clínicos almacenados en el aplicativo Dinámica Gerencial Hospitalaria y los registros clínicos que fueron debidamente custodiados y entregados al Archivo clínico

La Mesa – Cundinamarca, Calle 8 No. 25 – 34
Email: correspondencia@hospilamesa.gov.co www.hospilamesa.gov.co
Cód. Postal: 2526-01

Gobernación de Cundinamarca

institucional. 16. Dar aviso formal e inmediato al supervisor del contrato cuando advierta o presuma que algún aspecto de proceso de ejecución del contrato pareciera corresponder a un contrato laboral a efecto de que el supervisor verifique y adopte las medidas pertinentes para que la ejecución del presente contrato se desarrolle tal como se específica en este documento; es decir, como un contrato de prestación de servicios. **17**. Entregar y poner a disposición toda la información que obtenga y desarrolle en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, información que es perteneciente a los archivos y expedientes de la Institución E.S.E Hospital Pedro León Álvarez Díaz. **18.** Cumplir con todas las obligaciones tributarias, fiscales, parafiscales y demás cargas económicas que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, aceptando que sobre los pagos a su favor se efectuarán las retenciones, descuentos, contribuciones, estampillas, tasas, impuestos y demás deducciones de ley a que haya lugar, de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato y la normatividad tributaria, fiscal y financiera vigente en el orden nacional, departamental y municipal. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1**. Realizar la toma, registro y valoración inicial de signos vitales, peso, talla e índices antropométricos a los usuarios, así como la ejecución de procedimientos de inyectología por vía parenteral, previa verificación de la orden médica: **2**. Aplicar los tratamientos farmacológicos prescritos cumpliendo estrictamente con el protocolo institucional de administración segura (correctos de enfermería, verificación de orden médica, semaforización, semaforización de vencimientos y almacenamiento adecuado), siempre en cuando medie autorización y supervisión por parte del Jefe de Enfermería del servicio. **3**. Brindar apoyo técnico al profesional médico y de enfermería durante la realización de procedimientos asistenciales, incluyendo el embalaje, rotulado y transporte seguro de muestras citológicas y biológicas según los manuales de bioseguridad. **4**. Proporcionar los cuidados básicos de enfermería orientados a la higiene, confort, movilización y arreglo de la unidad del paciente hospitalizado, reportando de forma inmediata cualquier alteración o novedad en la valoración física. **5**. Preparar, empaquetar, esterilizar y verificar la trazabilidad del instrumental médico-quirúrgico, equipos y materiales asistenciales, garantizando la dotación permanente y el stock mínimo de insumos en los servicios. **6**. Garantizar el diligenciamiento oportuno, veraz, legible e íntegro de las notas de enfermería, hojas de signos vitales, balances de líquidos y demás anexos de la historia clínica bajo su responsabilidad, en observancia de la Resolución 1995 de 1999. **7**. Adherencia a la Política de Seguridad del Paciente. Aplicar de forma sistemática los protocolos institucionales de identificación segura del paciente, prevención de caídas, administración de medicamentos y custodia de pertenencias del usuario. . Práctica de Higiene de Manos y Bioseguridad. Adherirse a la estrategia multimodal de higiene de manos de la OMS (cinco momentos), al uso correcto de elementos de protección personal (EPP) y al manual de bioseguridad institucional. **8**. Ejecutar la segregación y desactivación de residuos hospitalarios en la fuente según la guía PEGIRH, orientando de manera continua al paciente y su cuidador sobre el manejo adecuado de los mismos. **9**. Cumplir con las técnicas de limpieza y desinfección de consultorios, áreas hospitalarias y equipos a su cargo, e informar oportunamente las fallas o necesidades de mantenimiento que comprometan la seguridad. **10.** Brindar la atención en salud bajo principios de empatía, respeto, confidencialidad, trato digno y enfoque diferencial, así como aplicar el protocolo de atención integral a víctimas de violencia sexual. **11**. Custodia y confidencialidad de la información. Garantizar el habeas data, la reserva y la confidencialidad de la información clínica y administrativa a la que tenga acceso durante el desarrollo del contrato. **12**. Cumplimiento de la programación operativa. Cumplir con el cuadro de turnos y la programación de actividades asignada por la supervisión, notificando por escrito con mínimo tres (3) días de antelación cualquier requerimiento justificado de modificación. **13**. Rendición de informes de ejecución. Elaborar y entregar en las fechas de corte establecidas los informes mensuales de ejecución contractual y los reportes técnicos requeridos por la supervisión del contrato. 14. Entrega de archivo y productos al finalizar. Entregar al culminar la relación contractual la totalidad de los documentos, registros, archivos y soportes generados en el ejercicio de sus obligaciones, sin retención de ningún tipo. 15. Las demás actividades asistenciales y operativas coordinadas por la supervisión del contrato que guarden relación directa con la naturaleza del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA** se obliga con **EL CONTRATISTA** a: **1.** Designar al supervisor o un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.** Expedir las certificaciones para efectos del pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista. **6.** Pagar al contratista dentro de la oportunidad

La Mesa – Cundinamarca, Calle 8 No. 25 – 34
Email: correspondencia@hospilamesa.gov.co www.hospilamesa.gov.co
Cód. Postal: 2526-01

Gobernación de Cundinamarca

y forma establecida. **7.** Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con lo estipulado en el estatuto de contratación de la entidad, así como la normativa legal vigente. **8.** Realizar evaluación de los servicios contratados con el contratista periódicamente de acuerdo con la necesidad y validar pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN: La E.S.E.** de manera directa supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA, a través del funcionario que este delegue, el cual tendrá entre otras las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. **4)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **5)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito a la Gerencia de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la E.S.E.; **11)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **12)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones; **13)** Proyectar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato, si a ello hay lugar. **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO:**El plazo de ejecución del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR:** La E.S.E Hospital **PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA** tiene presupuestado para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.177.600) M/CTE,** incluidos impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para la prestación del servicio contratado, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna del cinco (5) de junio de 2026, expedida por la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Díaz de La Mesa. **PARÁGRAFO 1: DESCUENTOS DE LEY Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: El CONTRATISTA** conoce y acepta que sobre los pagos derivados del presente contrato se efectuarán las retenciones, descuentos, contribuciones, estampillas, tasas, impuestos y demás deducciones de ley a que haya lugar, de conformidad con la naturaleza jurídica del contrato y la normatividad tributaria, fiscal y financiera vigente del orden nacional, departamental y municipal. En consecuencia, serán a cargo del **CONTRATISTA** todas las obligaciones tributarias, fiscales, parafiscales y demás cargas económicas derivadas de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, incluyendo aquellas relacionadas con retención en la fuente, retención de ICA, IVA, estampillas y demás tributos aplicables, según corresponda. **La E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA** efectuará los descuentos y retenciones a que haya lugar al momento de realizar cada pago, garantizando que el CONTRATISTA conozca previamente las condiciones financieras y tributarias aplicables al contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La E.S.E HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ, pagará al contratista el valor fijado de la siguiente manera: De acuerdo a la certificación del supervisor contra presentación de factura y/o cuenta de cobro (según los formatos institucionales) a razón de **DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($ 12.870) M/CTE**, valor hora, según la cantidad de horas ejecutadas y certificadas por el supervisor del contrato. El anterior pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro debidamente presentada en físico, b) Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor del contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista, c) Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor del contrato de las actividades designadas en ejecución de su contrato incluyendo la presentación de informes, d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos nivel III) conforme lo señala el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828. El pago estará supeditado al PAC y flujo de Caja. PARÁGRAFO 1: Para efectos del último pago, se deberá allegar el respectivo "Formato de paz y salvo", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda, entiéndase para terminación normal o anormal

La Mesa – Cundinamarca, Calle 8 No. 25 – 34
Email: correspondencia@hospilamesa.gov.co www.hospilamesa.gov.co
Cód. Postal: 2526-01

Gobernación de Cundinamarca

del contrato. PARÁGRAFO 2: La cancelación del valor del contrato, por parte de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA, al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. PARÁGRAFO 3: El presente contrato no otorga al contratista, facultades de representante legal para ningún efecto, que comprometa los intereses patrimoniales de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA, los pagos se realizarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro. PARÁGRAFO 4: El CONTRATISTA se compromete a entregar certificación bancaria de la cuenta en la cual se le deberá hacer efectivo el pago por los servicios prestados, dicha certificación deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del titular. b) Número de documento de identificación. c) Nombre de la entidad financiera. d) Número de la cuenta; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación. PARÁGRAFO 5: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO:** El gasto que ocasione la presente contratación se hará con cargo al rubro presupuestal No **2.4.5.02.09– SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES-** de la Vigencia Fiscal del año 2026**,** según certificado de disponibilidad presupuestal No. **2064 de octubre 13 de 2026**, expedido por el funcionario y/o contratista encargado del área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E. **CLAUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de la **E.S.E.,** pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato de servicios, se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial del contrato, así como de mutuo acuerdo de las partes. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta de suspensión respectiva suscrita por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por EL **CONTRATANTE. PARÁGRAFO:** El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo, por un plazo de máximo no mayor a **seis (6) meses**. De igual manera, las partes aceptan que el principal efecto que se desprende de la suspensión del Contrato, es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la "información confidencial", que reciba por parte de la **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA**, y darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos del presente contrato "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión, es decir tratamiento de los datos suministrados por la E.S.E. al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. En caso de que **EL CONTRATISTA INCUMPLA PARCIAL O TOTALMENTE** con las obligaciones establecidas en el presente contrato este será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la **E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA.CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, E.S.E. **HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA**, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes a 1% del valor del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas del contrato, suma que podrá ser tomada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad contratante. Los montos y supuestos sobre incumplimiento deben tener corresponsabilidad con los aspectos técnicos y obligaciones contempladas en el alcance contractual.

La Mesa – Cundinamarca, Calle 8 No. 25 – 34
Email: correspondencia@hospilamesa.gov.co www.hospilamesa.gov.co
Cód. Postal: 2526-01

Gobernación de Cundinamarca

La multa se aplicará a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento de la ocurrencia del incumplimiento, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera, será causal para la imposición de multas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la ESE parte del contratista de sus obligaciones frente al cumplimiento por parte del contratista del pago de Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003. De las multas impuestas al CONTRATISTA se informará a la Cámara de Comercio respectiva.**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, LA E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA podrá imponerle al contratista a título de indemnización y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ DE LA MESA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal deduciéndola de las sumas que adeude a EL CONTRATISTA por razón del contrato, si las hubiere, lo cual autoriza EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso.**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos: a) Por vencimiento del plazo de ejecución. b) Por cumplimiento del objeto contractual. c) En forma unilateral, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. d) cuando el contratista, entrega documentación falsa, engañosa o contraria a la realidad que acredite su experiencia, idoneidad profesional, o títulos de carácter educativo. e) Por mutuo acuerdo. f) Las demás circunstancias previstas en el estatuto de contratación de la empresa y normas concordantes.**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. TERMINACION ANTICIPADA:** Desde ya las partes acuerdan de manera expresa y de mutuo acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y libres de todo vicio del consentimiento, que cualquiera de las partes contractuales queda facultado para dar por terminado de manera unilateral y anticipada el presente contrato, sin que dicha decisión requiera motivación distinta a su sola voluntad. En caso de adoptar esta determinación, las partes contractuales deberán notificar por escrito, ya sea de forma personal o a través del correo electrónico registrado por este al momento de la presentación de la oferta, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha efectiva de terminación del contrato. La presente estipulación no dará lugar al reconocimiento de indemnización, compensación o pago alguno a favor del CONTRATISTA. La presente estipulación no dará lugar al reconocimiento de indemnización, compensación o pago alguno a favor del CONTRATISTA, excepto el pago de los honorarios causados a la fecha de terminación.**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Por ser el presente un contrato de prestación de servicios, las partes acuerdan que la liquidación del mismo no es obligatoria, sin embargo, en caso de que la misma deba efectuarse por terminación anticipada del contrato o por saldos a favor de la entidad contratante, se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, y en el evento en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se realizara de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, a favor del contratista. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas es eminentemente civil y que por ende, estará regido por las normas consagradas en las legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes previstas para este tipo de contrato. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, Con la firma del presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito a **la E.S.E.** y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución

La Mesa – Cundinamarca, Calle 8 No. 25 – 34
Email: correspondencia@hospilamesa.gov.co www.hospilamesa.gov.co
Cód. Postal: 2526-01

Gobernación de Cundinamarca

del contrato. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente contrato queda sometido a la aplicación de las cláusulas excepcionales de qué trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de La Mesa Cundinamarca.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. d) Las garantías y su respectiva aprobación. e) Registro Presupuestal. f) Los demás que se produzcan en ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de este contrato. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un período de treinta (30) días hábiles a través de negociaciones directas, las partes se podrá someter a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GARANTÍAS.**De conformidad con lo establecido en **CAPITULO III FASE DE EJECUCIÓN Y/O ETAPA CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN** del **El Estatuto de Contratación Acuerdo No.008 de 2023 de la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DIAZ DE LA MESA** en el Articulo **Nro. 46** el cual establece que: ***"En los contratos que no superen los OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la Empresa, con excepción de los contratos de obra y compra de equipo biomédico en los cuales independiente de la cuantía será obligatorio constituir la póliza de garantía en las condiciones señaladas en el presente artículo.*** En este orden de ideas, en aplicación a dicha disposición no se solicitarán pólizas en la suscripción del presente contrato.**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El contratista declara que no se encuentra en ninguna de las listas de las establecidas a nivel Nacional o Internacional para el control de lavado de activos o financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante la Empresa Social del Estado Hospital Pedro León Álvarez Diaz de La Mesa, porque sus empleados, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, representante legal y revisor fiscal, tampoco se encuentra en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurra cambios en la información suministrada a la Empresa Social del Estado Hospital Pedro León Álvarez Diaz de La Mesa. El Contratista declara expresamente que tanto la actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerce dentro del marco legal y los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente contrato no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiamiento del terrorismo, lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el Orden constitucional, o que de alguna manera contrarían las leyes de la República o Leyes Internacionales, la moral o las buenas costumbres, que la información suministrada en todos los documentos que hacen parte del proceso es veraz y verificable y que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios, se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La existencia de registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.**3.** La aprobación de las garantías en caso de haber sido solicitadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL PEDRO LEON ALVAREZ DIAZ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al

La Mesa – Cundinamarca, Calle 8 No. 25 – 34
Email: correspondencia@hospilamesa.gov.co www.hospilamesa.gov.co
Cód. Postal: 2526-01

Gobernación de Cundinamarca

contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: 1.**Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.**Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **5.**Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.**El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7**. El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecida en el presente Contrato. **8.** Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará la presente estipulación.**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURÍAS, CONTROL CIUDADANO Y PUBLICACIÓN:** El presente Contrato está sujeto a las Veedurías y Control ciudadano y a su vez será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en la Resolución 5185 del 2013, que fija los lineamientos para la adopción del Estatuto de Contratación.**CLÁUSULA TRIGESIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará en el área de influencia de la Empresa Social del Estado Hospital Pedro León Álvarez Diaz De La Mesa, para el caso concreto sede central y/o donde por necesidades del cumplimiento del objeto contractual se requiera y justifique su desplazamiento.**TRIGESIMA PRIMERA.NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 008 de 03 de mayo de 2023), emanado por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Pedro León Álvarez Diaz De La Mesa, reglamentado por la Resolución No. 105 del 28 de julio de 2023, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.**TRIGESIMA SEGUNDA. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** Las obligaciones a cargo de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuarán vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.**TRIGESIMA TERCERA.NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:** El contratista de manera expresa manifiesta que acepta que EL CONTRATANTE se comunique y/o notifique los actos administrativos o en general actos relativos relacionados o inherentes al desarrollo y/o ejecución del contrato — incluidas las liquidaciones si fuere necesario por correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 dé 2011 del CPACA.**TRIGESIMA CUARTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente documento en el Municipio de la Mesa- Cundinamarca, el **06 de noviembre de 2026**.

HUGO ARMANDO MÉNDEZ ARÉVALO
GERENTE

DIANA PAOLA AVENDAÑO JAUREGUI
EL CONTRATISTA

Proyectó: Daniela Guevara Serrano /Abogada área de Contratación

La Mesa – Cundinamarca, Calle 8 No. 25 – 34
Email: correspondencia@hospilamesa.gov.co www.hospilamesa.gov.co
Cód. Postal: 2526-01

Gobernación de Cundinamarca